

MODELO DE ESTATUTOS DE COOPERATIVA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

A continuación encontrará un modelo de estatutos de una Cooperativa, recuerde que debe tener en cuenta los aspectos legales que exija la ley, para la constitución de su entidad.

PARA RECORDAR: Una cooperativa, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la que sus trabajadores o usuarios, aportan los dineros para su funcionamiento, estos aportes son permanentes, mínimos e irreductibles. Los trabajadores y usuarios se encargan de gestionar por sí mismos, el desarrollo de su objetivo social: producir o distribuir bienes y servicios que satisfagan la necesidad de sus asociados, sus familias o de la comunidad en general.

Las cooperativas, según las disposiciones legales vigentes, deben constituirse con un número mínimo de 20 personas y deben además, acreditar que los constituyentes o fundadores, han adquirido una capacitación en cooperativismo, en una intensidad no inferior a 20 horas.

NO OLVIDE: Para elaborar los estatutos de una Cooperativa, debe tener en cuenta los requisitos generales contenidos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 427 de 1996 y los requisitos especiales de la Ley 79 de 1988 y de la Ley 454 de 1998.

Así mismo, en razón del objeto social que vaya a desempeñar la Cooperativa, debe observar las disposiciones legales que regulen la materia específica (especializada, multiactiva, de ahorro y crédito etc.).

RECUERDE: Los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro, son las disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que está constituyéndose y sobre los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

Los estatutos de una Cooperativa deben contener, como mínimo

- El nombre, identificación y domicilio de los constituyentes. *(puede estar en el acta de constitución. Ver modelo de Acta de Constitución)*
- Razón Social (Que debe incluir la palabra Cooperativa). También puede tener sigla

- La clase de persona jurídica (*Indicar que es una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las cooperativas*)
- El Domicilio principal y el ámbito territorial de operaciones (*la ciudad o municipio donde va a desarrollar su objeto social*)
- La Duración (que para las Cooperativas es indefinida)
- El Objeto o la finalidad cooperativa y la enumeración de sus actividades.
- Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros. (*Por ley es la Asamblea general, el Consejo de Administración, la junta de vigilancia, El gerente*).
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales se convoca a reuniones extraordinarias. (*Indicando quien convoca, como convoca y cuando convoca*).
- Los derechos y deberes de los asociados, condiciones para su admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimiento.
- El patrimonio y la indicación de su conformación, administración y manejo, el incremento patrimonial; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización.
- Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o trabajo.
- Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.
- Régimen y responsabilidad de las cooperativas y sus asociados.
- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal (*es obligatorio para las cooperativas*).
- Normas para fusión incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- Procedimiento para reformas de estatutos.
- Las causales de disolución y la forma de hacer la liquidación, indicando la destinación del remanente a una entidad de utilidad común o carente de ánimo de lucro, que persiga fines similares.
- Procedimiento para resolver diferencias o conflictos entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.

Una vez elaborada el Acta de Constitución y los estatutos de la Cooperativa, conserve el original firmado y presente para registro en la Cámara de Comercio una copia auténtica o copia secretarial del Acta de Constitución junto con los estatutos de su entidad.

Luego de registrada la entidad sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio, no olvide enviar una copia autenticada del acta de constitución, los estatutos y un original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a la entidad gubernamental que ejercerá inspección, control y vigilancia.

Revise el modelo que se presenta a continuación, si le es útil, llene los espacios en blanco y complete la información que se solicita en paréntesis.

NOTA ESPECIAL: El siguiente es un modelo que en nada obliga a la Cámara de Comercio.

**MODELO DE ESTATUTOS DE COOPERATIVA
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

CAPITULO I

**RAZÓN SOCIAL - NATURALEZA JURÍDICA -
DOMICILIO RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN -PRINCIPIOS**

Artículo 1o. RAZÓN SOCIAL: Con base en el Acuerdo Cooperativo, se constituye la Cooperativa _____ (*indique el nombre de su cooperativa*), cuya sigla es _____ (*indique la sigla de su cooperativa*) como una Empresa de Propiedad Asociativa y una Sociedad de derecho privado, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual estará integrada por los asociados constituyentes y por aquellos que posteriormente sean admitidos, de acuerdo con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 2o. NATURALEZA JURÍDICA: La **COOPERATIVA** _____ (*indique el nombre de su cooperativa*), cuya sigla es _____ (*indique la sigla de su cooperativa*) será una asociación de economía solidaria, de responsabilidad limitada; sus actividades económicas y sociales se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes Cooperativas, las disposiciones que impartan los organismos de regulación, vigilancia y control del Estado, los presentes estatutos y las normas reglamentarias que los desarrollen o complementen.

Parágrafo 1. La cooperativa, en razón de su actividad económica relacionada con _____ (*indique la actividad específica a la que se va a dedicar*), se registrará adicionalmente por las disposiciones legales _____ (*indique las normas especiales que regulan el objeto social al que se va a dedicar*).

Artículo 3o. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN: El domicilio principal de la cooperativa será la (*indique la ciudad o municipio donde tendrá el domicilio principal*), en el Departamento de _____ (*indique el departamento*) de la República de Colombia. Su radio de acción será _____ (*indique los lugares donde ejercerá su objetivo social*), pero podrá ampliarlo al ámbito nacional, para lo cual, establecerá sedes, capítulos, dependencias, sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país, para prestar los servicios a sus asociados y a la comunidad.

Artículo 4o. DURACIÓN: La duración de la cooperativa será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales contempladas en las Leyes Cooperativas y en los presentes estatutos.

Artículo 5o. PRINCIPIOS UNIVERSALES: La cooperativa realizará sus acciones y actividades de conformidad con los principios universales del Cooperativismo:

- a) Libertad en la adhesión y en el retiro de los asociados.
- b) Administración y gestión con participación democrática.
- c) Actividad económica empresarial, sin ánimo de lucro.
- d) Distribución equitativa de los excedentes.
- e) Educación cooperativa constante y sistemática.
- f) Integración económica y social con el sector cooperativo.
- g) Participación y vinculación con la comunidad.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN Y DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6o. LA MISIÓN EMPRESARIAL. La cooperativa tendrá, como Empresa asociativa, la misión de proteger y regular la actividad _____ (*indique que actividad desarrollará en el objeto social*) y contribuir a la solución de las necesidades básicas de sus asociados; protegerlos ingresos provenientes de su trabajo y de su inversión individual con el propósito de elevar el nivel de vida de sus familias, especialmente en lo económico, social y cultural, promoviendo y fortaleciendo los lazos de solidaridad y de ayuda mutua.

Artículo 7. OBJETIVOS SOCIETARIOS: La cooperativa, con base en el "acuerdo cooperativo", desarrollará los siguientes objetivos económicos y sociales, a partir de los cuales, se elaborarán los planes, programas y proyectos con el propósito de establecerlos servicios a sus asociados:

a. OBJETIVOS ECONÓMICOS (*indique los objetivos económicos que realizará su cooperativa*).

.....
.....
.....

b. OBJETIVOS ECONÓMICOS COMPLEMENTARIOS (*indique los objetivos económicos complementarios, que realizará su cooperativa*).

.....
.....
.....

c. OBJETIVOS SOCIALES: *(indique los objetivos sociales que realizará su cooperativa) (por ejemplo:).*

- 1. Establecer mecanismos que vinculen la asistencia médica, hospitalaria y de previsión social para atender las necesidades de salud y pensiones de los asociados y sus familias*
- 2. Organizar acciones y actividades de carácter educativo destinados a la formación cooperativa y empresarial de los asociados y sus familias mediante organismos propios o mediante convenios con organizaciones especializadas.*
- 3. Crear el fondo de solidaridad para atender solicitudes de calamidad personal y familiar, en casos fortuitos o catástrofes naturales y accidentes con el parque automotor registrado en la Cooperativa, que afecten a los asociados.*

Artículo 8. SERVICIOS A LOS ASOCIADOS. La cooperativa, con base en el "acto cooperativo", establecerá, administrará e implementará las siguientes áreas de trabajo para la prestación de los siguientes servicios: *(indique los servicios que prestará a los asociados, recreación, colaboración, préstamos, etc.)*

.....
.....
.....

Artículo 9. ORGANIZACIÓN INTERNA. Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, la cooperativa podrá organizar las dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen.

Parágrafo 1: CONVENIOS. En cumplimiento de los objetivos sociales y de la prestación de los servicios a los asociados, la Cooperativa, podrá celebrar convenios con otras entidades, preferentemente de carácter cooperativo, de carácter público o privado de orden local, regional o nacional; de igual manera se podrá vincular a las acciones y planes de desarrollo de los municipios en programas relacionados *(indique las actividades que se vinculen con el objetivo social de su cooperativa).*

Artículo 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios a sus asociados, la cooperativa, a través de sus organismos de dirección, reglamentará en forma específica cada uno de ellos, estableciendo el marco de acción, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN. *(Puede incluir algunos o variar los sugeridos)* Serán admitidos como asociados quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos de la cooperativa, que configuran el Contrato del Acuerdo Cooperativo.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal, y domiciliado dentro del ámbito territorial de las operaciones de la cooperativa.
- c) Presentar una solicitud de admisión, por escrito, ante el Consejo de Administración.
- d) Suscribir y pagar los Aportes Sociales Individuales de acuerdo con los montos estipulados en el "Régimen Económico" de los presentes estatutos y la Ley.
- e) Haber recibido un curso básico de inducción sobre cooperativismo o comprometerse a recibirlo de acuerdo con los reglamentos y a participar en los programas educativos y de capacitación que desarrolle la Cooperativa.
- f) Facilitarle a la cooperativa la información verídica y necesaria para llevar los registros y la base de datos que permita identificar la ubicación, el núcleo familiar, los niveles de ingresos en la actividad laboral que realiza y registrar toda la información legal requerida.

Artículo 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: *(Puede incluir algunos o variar los sugeridos)* Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos y reglamentos que rigen la cooperativa.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, de los estatutos, de los reglamentos, de los actos cooperativos y de la Ley de cooperativas.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y/o sus normas reglamentarias.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones económicas y sociales con la cooperativa y con los demás asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones, que puedan afectar la estabilidad económica, el prestigio social o la actividad transportadora de la cooperativa.

Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: *(Puede incluir algunos o variar los sugeridos)* Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en las condiciones establecidas en los estatutos y reglamentos.
- b) Participar en las asambleas generales de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos directivos que le sean asignados.
- c) Ser informado, oportunamente, de la gestión que adelanta la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer, en forma directa o mediante delegación, los actos de decisión y elección en las asambleas generales mediante el sufragio, con base en el principio: a cada asociado hábil le corresponda un sólo voto.
- e) Participar en las actividades y beneficiarse de los programas que desarrolle la cooperativa.
- f) Presentar ante la gerencia, el consejo de administración o la asamblea general, iniciativas y proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.

- g) Fiscalizar la gestión de la cooperativa, para lo cual podrá examinar libros, archivos, inventarios y balances, en la forma que los reglamentos lo prescriban.
- h) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

Parágrafo 1: EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes por parte de los asociados.

Artículo 14. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: *(Puede incluir algunas o variar las sugeridas)* La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Administración.
- b) Retiro forzoso, aprobado por el Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado.
- c) Sanción de exclusión debidamente aprobada por el Consejo de Administración.
- d) Fallecimiento del asociado.

Artículo 15. ACEPTACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito, garantice el pago de sus obligaciones pendientes y se encuentre a paz y salvo con los compromisos y obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

Artículo 16. CAUSALES DEL RETIRO FORZOSO: *(Puede incluir algunas o variar las sugeridas)* El Consejo de Administración aprobará el retiro forzoso de un asociado, de oficio o a petición de otro asociado, cuando se presente una de las siguientes causales:

- a) Pérdida del vínculo común establecido en los presentes estatutos.
- b) Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c) Por incapacidad económica permanente para el cabal cumplimiento de los compromisos emanados del acuerdo cooperativo y de las demás obligaciones pecuniarias adquiridas con la cooperativa.

Artículo 17. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE RETIRO: El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de *(indique*

el término para resolver) para resolverlas solicitudes de retiro o la pérdida de calidad de los asociados.

Artículo 18. NEGACIÓN A LA SOLICITUD DE RETIRO: *(Puede incluir algunas o variar las sugeridas)* El Consejo de Administración podrá negar o retener las solicitudes de retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número mínimo de asociados exigido por la ley para la constitución de la cooperativa.
- b) Cuando se afecte el monto de los aportes sociales individuales mínimos no reducibles establecidos en los presentes estatutos.
- c) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes de pago y éstas no se alcancen a cubrir con el monto de los valores a su favor y no se ofrezcan garantías satisfactorias para su futura cancelación.
- d) Cuando a juicio del Consejo de Administración, el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
- e) Cuando el asociado haya incurrido en causales de sanción.

Artículo 19. CAUSAS Y RÉGIMEN DE SANCIONES DE EXCLUSIÓN: *(Puede incluir algunas o variar las sugeridas)* El Consejo de Administración podrá sancionar, con la Exclusión, a los asociados que incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa o por violación a la Ley cooperativa..
- b) Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter discriminatorio o contrarios a la índole del cooperativismo.
- c) Por servirse de la cooperativa, con mala fe, en beneficio o provecho de terceros.
- d) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en la negativa de entregar información o documentos que la cooperativa o autoridades competentes requieran.
- f) Por efectuar operaciones ficticias que perjudiquen a la cooperativa, al resto de asociados, los contratantes o a terceros.

- g) Por negarse reiterada o injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad social asignados por los organismos de administración de la cooperativa.
- h) Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o de capacitación e impedir que otros asociados participen,
- i) Por cometer delitos comunes que le impliquen penas que lo priven de la libertad mediante sentencia judicial,
- j) Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en estos estatutos y en sus reglamentos.
- k) Por deslealtad con la Cooperativa en el manejo de la información, en lo que al objeto de la misma se refiere, transmitiéndola a otras entidades de naturaleza semejante.
- l) Por incumplimiento en los pagos de los créditos, con mora superior a ciento ochenta (180) días.

Parágrafo 1: ESCALA APLICABLE DE SANCIONES: *(Puede incluir algunas o variar las sugeridas)* El Consejo de Administración, de acuerdo con la gravedad y los motivos que ocasionan las causales, podrá aplicar en forma gradual, la siguiente escala de sanciones, a los asociados:

- a) Llamada de atención;
- b) Multa según el caso, de 3 SMDLVa 10 SMDLV con destino a incrementar el fondo de solidaridad;
- c) Suspensión temporal en la utilización de servicios;
- d) Suspensión temporal de sus derechos;
- e) Exclusión.

Parágrafo 2: Antes de aplicar las sanciones, el Consejo de Administración efectuará una investigación técnica y objetiva.

Artículo 20. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES: El Consejo de Administración deberá reglamentar el Régimen de Sanciones garantizando que su aplicación se haga en forma gradual y considerando la llamada

de atención como la sanción más leve y la "exclusión" como la máxima sanción aplicable. La suspensión temporal de servicios no podrá exceder de _____ (*indique el término*) y la suspensión temporal de derechos no podrá exceder de los _____ (*indique el término*).

Artículo 21. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN: Para que la "sanción de suspensión" o de "Exclusión" sea procedente, es necesario el levantamiento de previa "información sumaria", adelantada por la Junta de Vigilancia, fundamentada en hechos debidamente probados y en la identificación de las normas legales y estatutarias violadas, la cual se anexará al Acta suscrita por el presidente y el secretario. Las sanciones serán aprobadas por el Consejo de Administración por mayoría absoluta y mediante resolución motivada.

Parágrafo 1: OPORTUNIDAD DE SER OÍDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS: Antes de que se produzca la decisión de "suspensión temporal" o de "exclusión" de los derechos, deberá dársele la oportunidad al asociado para ser oído y presentar descargos. Carecerá de validez la sanción que se aplique omitiendo este procedimiento. El asociado podrá solicitar la verificación y un concepto de la información sumarial y de los procedimientos a la Junta de Vigilancia.

Artículo 22. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: La resolución de sanción de "suspensión temporal" o de "exclusión" aprobada por el Consejo de Administración será notificada personalmente al asociado o, en su defecto, mediante la publicación por edicto, durante _____ (*indique el término*) días hábiles, en un lugar público de las oficinas de la cooperativa. Contra la citada resolución procede el recurso de reposición, presentada por escrito, dentro de _____ (*indique el término*) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de _____ (*indique el término*) días hábiles siguientes a su recepción, notificando nuevamente al asociado personalmente o mediante publicación por edicto durante _____ (*indique el término*) días hábiles.

Parágrafo 1: DERECHO DE APELACIÓN: El asociado sancionado con la "exclusión" y confirmada por el Consejo de Administración tendrá derecho a presentar una "solicitud de apelación", ante _____ (*indique la instancia ante la cual se apela*) quienes podrán, si encuentra mérito legal para ello, revocar la resolución del Consejo de Administración dentro de un plazo no mayor a _____ (*indique el término*) días hábiles.

Parágrafo 2: DERECHO DE IMPUGNACIÓN: El asociado sancionado podrá impugnar la decisión del Consejo de Administración ante los Jueces Civiles

Municipales o Laborales, según el caso, cuando considere que no se ajusta a la Ley o a los presentes estatutos o cuando considere que se ha excedido los límites del Acuerdo Cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 23. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL ASOCIADO SANCIONADO: A partir de la expedición, por parte del Consejo de Administración, de la resolución de "suspensión temporal" quedan suspendidos transitoriamente para el asociado sancionado todos sus derechos en la cooperativa, a excepción de los establecidos en el artículo anterior. Confirmada la Resolución de "exclusión", por parte del Consejo de Administración, ésta quedará en firme y será ejecutoriada y, en consecuencia, surtirá todos sus efectos legales cesando para el asociado sus derechos en forma definitiva, que solo los recuperará ante la decisión favorable de _____ (*indique el ente que resuelve las apelaciones*) o ante la determinación de una orden judicial.

Artículo 24. NUEVA ADMISIÓN DE PERSONAS RETIRADAS: La persona retirada voluntariamente podrá volverá ser aceptada como asociada, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios, pero el ingreso sólo podrá concederse después de _____ (*indique el término*) meses de su retiro y previo el pago de los aportes sociales que poseía en la Cooperativa en el momento de su retiro. La persona con retiro forzoso podrá volver a ser aceptada en cualquier momento, cumpliendo todos los requisitos de admisión estatutarios y los establecidos en el presente artículo, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro forzoso.

Parágrafo 1: INADMISIÓN DE PERSONAS EXCLUIDAS (*opcional*): La cooperativa no podrá admitir, nuevamente, ninguna persona que haya sido excluida de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 25. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por el fallecimiento de la persona. Los herederos directos del asociado fallecido, inscritos en la cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del acta de defunción del asociado y del correspondiente registro civil que acredite el parentesco.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Artículo 26. DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES: Los asociados que, por cualquier motivo, hayan perdido tal condición, o los herederos, debidamente inscritos en la cooperativa por el asociado fallecido, o su representante legal, tendrán

el derecho al reembolso del valor de los aportes sociales individuales y demás derechos de propiedad adquiridos y que se encuentren en registros contables a su favor, previa deducción de los saldos de las obligaciones pendientes.

Artículo 27. PLAZO MÁXIMO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión definitiva, o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de _____ (*indique el término*) días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales. El consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer oportunamente estas obligaciones, sin que sobrepasen el término establecido anteriormente.

Artículo 28. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN INSTALAMENTOS: Cuando la mayor parte del patrimonio social de la cooperativa esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los asociados retirados podrá hacerse en instalamentos pagaderos en un plazo no mayor de _____ (*indique el término*), reconociendo intereses sobre saldos vencidos, de acuerdo con una tasa no inferior al costo de la inflación.

Artículo 29. INTERESES POR MOROSIDAD EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES: Si vencidos los términos anteriormente fijados para la devolución de los aportes y la cooperativa no han procedido de conformidad, el saldo de los correspondientes aportes y valores empezará a devengar el interés a las tasas promedio de captación del sistema financiero.

Artículo 30. RETENCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES POR PERDIDAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO: La administración de la cooperativa podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales a reintegrar al asociado que se desvincule y hasta la expiración del término de su responsabilidad, la cual se considera de _____ (*indique el término*), si existen pérdidas en las operaciones de la cooperativa en la fecha de la desvinculación.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO APORTES SOCIALES ORDINARIOS y EXTRAORDINARIOS

Artículo 31. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL: (*Puede incluir algunas o variar las sugeridas*) El patrimonio social de la cooperativa estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales, ya sean ordinarios o extraordinarios y los amortizados.
- b) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.

Artículo 32. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: Señálese el monto de los Aportes Sociales Patrimoniales, como mínimo y no reducible durante la vida de la Cooperativa, el valor equivalente _____ (*indique la cuantía del valor irreductible de aportes*).

Parágrafo 1: INCREMENTO: La Asamblea General Ordinaria podrá incrementar este monto cuando lo considere necesario para cumplir con los requerimientos legales o técnicos financieros.

Artículo 33: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES INICIALES: Cada nuevo asociado debe suscribir como Aporte Social Inicial Obligatorio, el monto equivalente _____ (*indique la cuantía del aporte*). El Asociado que ingrese pagará de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo de Administración.

Artículo 34: INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES: Los asociados se comprometen a incrementar los Aportes Sociales Individuales, con un valor _____ (*indique la periodicidad del aporte*) equivalente a _____ (*indique el porcentaje de aporte o el valor*)

Parágrafo 1: ACREDITACIÓN: Los Aportes Sociales Individuales se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el representante legal de la Cooperativa y no tendrán el carácter de títulos valores.

Parágrafo 2: OBLIGATORIEDAD DEL PAGO PERIÓDICO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Para mantener su calidad de asociados activos, en la recepción de los servicios de la Cooperativa, están obligados a cancelar mensualmente sus aportes sociales por caja en forma personal o mediante autorización de descuento.

Artículo 35. RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTES SOCIALES EN ESPECIE O EN TRABAJO: El Consejo de Administración reglamentará un régimen especial para el reconocimiento del pago de aportes sociales ordinarios en trabajo o en especie de aquellos asociados que por necesidad, en el cumplimiento del objeto social o en la

ejecución y operación de programas, proyectos o servicios de la cooperativa, se hacen estrictamente necesarios adquirirlos o comprometerlos.

Artículo 36: APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de la cooperativa. La decisión, que adopte la asamblea general, deberá indicarla destinación, la forma de pago, el tiempo de vigencia de la capitalización y la forma de devolución.

Parágrafo 1: PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial, serán de propiedad colectiva y en ningún caso podrán ser repartidos entre los asociados.

Artículo 37: TITULARIDAD MÁXIMA DE APORTES SOCIALES POR ASOCIADO: Ningún asociado podrá ser titular de más del _____ *(indique el porcentaje máximo)* del monto de los aportes sociales patrimoniales de la cooperativa.

Artículo 38: INEMBARGABILIDAD Y CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y los retornos no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrá cederse a otros asociados, con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Parágrafo 1: DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA: Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios, los retornos y derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados en razón de su vinculación a la cooperativa, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Parágrafo 2: COBRO Y MÉRITO EJECUTIVO: La certificación en la cual conste la deuda, la liquidación y la causa de cobro de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, suscritos por los asociados a favor de la Cooperativa, prestará mérito ejecutivo para su cobro ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 39: FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA: El Consejo de Administración podrá crear fondos destinados a: estimular la inversión directa de los asociados en la adquisición accionaría de empresas o bienes del Estado; a fortalecer los actuales servicios o a participar en la creación de nuevos servicios económicos necesarios para mantener el derecho a la "habilitación" y cumplir con los requisitos legales que garanticen la existencia de cooperativa; en la vinculación a los fondos se utilizarán mecanismos de participación asociativa, de riesgo mutuo y de beneficio directo en la operación de servicios.

Parágrafo 1: PARTICIPACIÓN: El Consejo de Administración reglamentará las participaciones de carácter asociativo, preservando en su aplicación, los valores éticos de la igualdad, la equidad, la ayuda mutua y la Solidaridad.

Artículo 40: REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cada _____ (*indique la periodicidad*) el Consejo de administración revisará el presupuesto de gastos de administración para hacer los cálculos necesarios y reglamentar el valor de las cuotas de administración, la forma de pago y las sanciones por mora e incumplimiento de estas obligaciones.

CAPITULO VI

BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADOS - APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y/O PERDIDAS - RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

Artículo 41: EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESENTACIÓN DEL BALANCE: El ejercicio económico corresponde al período de un año calendario. El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y los demás informes financieros y estadísticos, que la administración, considere necesario de presentar a la asamblea general ordinaria para su aprobación.

Artículo 42: APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Cuando el ejercicio económico anual arroje excedentes, la asamblea aplicará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) en la forma establecida por la ley o sea: El veinte por ciento (20%), como mínimo, con destino a la Reserva de Protección de los Aportes Sociales; el veinte por ciento (20%), como mínimo, con destino al Fondo de Educación; y el diez por ciento (10%), como mínimo, destinado el Fondo de Solidaridad. El remanente del cincuenta por ciento (50%) de los excedentes, la asamblea podrá aplicarlos, en parte o total, en la siguiente forma:

- a) **FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS LEGALES:** Destinándolos a fortalecer la Reserva y los Fondos de Ley por encima de los mínimos establecidos legalmente.
- b) **FONDO PARA LA REVALORIZACION DE LOS APORTES:** Destinándolo a un Fondo de Revalorización de Aportes, con el fin de recuperar total o parcialmente el poder adquisitivo de los aportes sociales de los asociados, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el ejercicio económico correspondiente.

- c) **RETORNO A LOS ASOCIADOS:** Retornándolo a los asociados en proporción directa a la participación en la utilización de los servicios que ofrece la cooperativa.
- d) **MEJORAMIENTO O CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS.** Destinándolo al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de bienestar social mediante la creación de Fondos Específicos.
- e) **FONDO PARA LA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Destinándolo a un Fondo Colectivo Institucional que permita amortizar total o parcialmente los aportes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 79 de 1988.

Parágrafo 1: FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS:

La asamblea general, podrá establecer otras reservas o fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos. Las Reservas y Fondos deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2: EXCEDENTES NO OPERACIONALES O DE TERCEROS: Se definen como Excedentes no Operacionales, los generados en los Ingresos no Operacionales, o sea, aquellos que son producto de transacciones en las cuales no participan los activos de la cooperativa, se generan por servicios a terceros o en operaciones distintas a su objeto social. Los excedentes no Operacionales no son repartibles entre los asociados.

Parágrafo 3: FONDOS SOCIALES: El Consejo de Administración reglamentará la contribución de aportes directos de los asociados al Fondo de Educación o al Fondo de Solidaridad como la utilización racional y eficiente de estos recursos en programas de educación o en programas de solidaridad respectivamente.

Artículo 43: APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: Cuando el resultado de la gestión, en un ejercicio económico, contabilice pérdidas que afecten los Aportes Sociales Ordinarios se aplicará el valor de la pérdida con cargo a esta reserva. En el siguiente ejercicio cuyos resultados sean favorables y se presente aplicación de los excedentes, será prioritario, por parte de la Asamblea General, restablecer esta Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 44: INCREMENTOS PROGRESIVOS: El Consejo de Administración podrá prever, en los presupuestos y registrarlos en la contabilidad, incrementos progresivos de fondos y reservas en el pasivo con cargo a los ingresos del ejercicio anual.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

Artículo 45: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la cooperativa con sus asociados y con terceros le compromete la totalidad de su patrimonio social; se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que aprueben y efectúen el Consejo de Administración y/o el gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

Artículo 46: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con la cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita a la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados; ésta responsabilidad está relacionada con las obligaciones contraídas, por la cooperativa, antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento, de conformidad con los presentes estatutos. En las obligaciones contraídas por suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores, en la forma estipulada en los reglamentos o documentos en que consten estas obligaciones.

Artículo 47: TERMINO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados que se desvinculen, cualquiera que sea la causa, responderán con sus aportes sociales por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta la fecha de su desvinculación. Tal responsabilidad sólo será exigible hasta un término máximo de _____ (*indique el término*) a partir de la fecha de su desvinculación.

Artículo 48: RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS: Si a la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa presenta pérdidas en su último balance, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes sociales, en forma proporcional a la pérdida registrada. Esta retención se hará efectiva mientras perdure la situación deficitaria hasta por un término máximo de _____ (*indique el término*), a partir de la fecha de desvinculación del asociado, para que el asociado pueda reclamarlas o perderlas definitivamente

Artículo 49: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por actos u omisiones, abuso de autoridad o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, violación de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de conformidad con las normas del derecho común y sólo podrán ser eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no

haber participado en la decisión o de haber salvado expresamente su voto en las reuniones oficiales.

Artículo 50: EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer, ante la autoridad competente, la acción de responsabilidad civil o penal contra los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control, el gerente y los empleados, por sus actos, por omisiones, extralimitación o abuso de autoridad, cuando hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 51: RESPONSABILIDAD EN CASO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LA COOPERATIVA: El pago de multas impuestas a la cooperativa por funcionarios del gobierno autorizados para ello, por infracciones previstas en la ley, los estatutos o normas reglamentarias, será con cargo a los directivos o funcionarios responsables de la infracción y en ningún caso podrán pagarse con fondos de la entidad.

CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Artículo 52: ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA: La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente.

Artículo 53: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA: La vigilancia y el control social de la cooperativa estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, respectivamente.

Artículo 54: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es el máximo organismo de administración de la cooperativa. Sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La asamblea general la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

Artículo 55: ASOCIADOS HÁBILES: Serán considerados asociados hábiles, los inscritos en el Registro Social y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha de la

convocatoria a la asamblea general o a la convocatoria para la elección de delegados a la Asamblea General.

Artículo 56: VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES: La Junta de Vigilancia, a la fecha de la convocatoria, verificará los listados de asociados hábiles e inhábiles; la relación de éstos últimos, será publicada en lugar visible de las agencias, sucursales u oficinas de la cooperativa, con _____ (*indique el término*) días de antelación a la celebración de la asamblea general, para conocimiento de los afectados y puedan presentar sus reclamaciones correspondientes para poder participar; la Junta de Vigilancia deberá pronunciarse, sobre las reclamaciones, con _____ (*indique el término*) días de anticipación a la Asamblea General o a la elección de Delegados.

Artículo 57: CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA: Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar temas imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y sólo podrán atender los asuntos para los cuales sean convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo 1: FUNCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 58: PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, hará la convocatoria a asamblea general ordinaria, con quince (15) días hábiles de anticipación, sin tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión, mediante resolución escrita, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se dará a conocer, a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o a través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplia audiencia y circulación.

Artículo 59: RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Si el Consejo de Administración no convoca a asamblea general ordinaria dentro de los términos previstos, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, por petición escrita solicitará a este organismo la convocatoria, el cual, dispondrá de _____ (*indique el término*) días para realizarla; en caso negativo, el correspondiente peticionario procederá a efectuarla convocatoria dentro de los _____

(indique el término) días siguientes para que la asamblea general ordinaria se efectúe dentro de los términos legales y estatutarios.

Artículo 60: PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Consejo de Administración de su propia voluntad y en cualquier tiempo, mediante resolución motivada podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria; la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o del Revisor Fiscal, mediante petición escrita y motivada podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria se hará mediante resolución, con anticipación no inferior a _____ *(indique el término)* días, sin tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión, indicando la fecha, la hora, el sitio y el objeto específico a tratar y se dará a conocer, a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o través de circulares o de publicaciones en medios de comunicación regional de amplia audiencia y circulación.

Parágrafo 1: SOLICITUD DEL PETICIONARIO: El Consejo de Administración tendrá _____ *(indique el término)* días, a partir de radicada la solicitud del peticionario para convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 61: RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Si el Consejo de Administración no hace efectiva la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, podrán hacer la convocatoria dentro de _____ *(indique el término)* días siguientes y se dará a conocer, a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación personal o a través de circulares o publicaciones en medios de comunicación regional de amplia audiencia y circulación.

Artículo 62: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados, será sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior _____ *(indique el número)* o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resulte demasiado onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. A la Asamblea General de Delegados se le aplicarán las normas pertinentes a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 1: NUMERO Y PERIODO DE LOS DELEGADOS: El número mínimo de Delegados a elegir será de _____ *(indique el término)* y el máximo de _____ *(indique el término)* delegados, para períodos de _____ *(indique el término)* de acuerdo con el período del Consejo de Administración.

Parágrafo 2: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: El Consejo de Administración, reglamentará la convocatoria a elección de delegados, con _____ (*indique el término*) días de anticipación a la Asamblea General indicando la fecha, el número de delegados por zonas electorales con sus suplentes numéricos, el procedimiento de votación y la forma de escrutinio.

Artículo 63: DELEGACIÓN DEL VOTO: Los asociados personas naturales o los delegados elegidos no podrá "delegar" la representación de su voto en ningún caso ni para ningún efecto.

Artículo 64: CONSTITUCIÓN DEL QUORUM: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. La falta de quórum para realizar la asamblea general se hará constar en acta especial levantada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por un presidente y un secretario ad-hoc nombrados por los asistentes.

Parágrafo 1: QUORUM DE DELEGADOS: En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo, para deliberar y tomar decisiones, se constituye con el cincuenta (50%) por ciento de los delegados elegidos y convocados.

Parágrafo 2: DESINTEGRACIÓN DEL QUORUM: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

Artículo 65: LAS DECISIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL: Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes sociales, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requiera el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados que hayan constituido el quórum válido.

Parágrafo 1: ELECCIÓN DE ÓRGANOS O CUERPOS PLURALES: La elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará en forma separada y mediante la elaboración de planchas y la decisión se tomará utilizando el sistema de cuociente electoral.

Artículo 66: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La asamblea general elegirá, entre los asociados asistentes o delegados acreditados, y por mayoría absoluta a un presidente y aun secretario como dignatarios de la misma.

Artículo 67: ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y SU APROBACIÓN: De lo actuado en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. Las actas podrán ser aprobadas por una comisión, integrada por _____ (*indique el número*) asociados o delegados hábiles, nombrados en el seno de la asamblea general para tal fin, la cual cumplirá sus funciones dentro de los _____ (*indique el término*) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea.

Artículo 68: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: (*puede incluir más o variar las sugeridas*) La asamblea general tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Adoptar su propio reglamento y orden al día.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
- e) Aprobar o improbar los balances y estados financieros de fin de ejercicio.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para determinados fines y que obliguen a todos los asociados,
- h) Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia,
- i) Elegir y removerá! Revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración para el cargo.
- j) Acordar sobre la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la cooperativa,

- k) Ejercer las demás funciones que le señalen la ley y que no estén asignadas expresamente a otros organismos.

Artículo 69: DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

Artículo 70: INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por _____ (*indique un número impar de miembros*) miembros principales y sus respectivos suplentes _____ (*indique si los suplentes son personales o numéricos*) elegidos, entre los asociados asistentes o delegados acreditados, por la Asamblea General para períodos de _____ (*indique el término*) años, pudiendo ser reelegidos hasta por _____ (*indique el término*) vigencias.

Parágrafo 1: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio a partir de la inscripción ante la autoridad competente que haga el representante legal y nombrará entre los principales a un presidente, un vicepresidente y un secretario como sus dignatarios.

Parágrafo 2: REQUISITOS DE ELECCIÓN: (*puede incluir más o variar las sugeridas*) Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Tener una antigüedad como asociado no inferior un (1) año.
2. Acreditar formación o capacitación cooperativa mínima de cuarenta (40) horas.
3. No haber sido sancionado con suspensión, durante los _____ (*indique el término*) últimos años.
4. No presentar incompatibilidad, establecida en el presente Estatuto o inhabilidad para ejercer el cargo declarada por los organismos competentes.
5. Si pertenece a otra Cooperativa que persiga fines similares o preste a sus asociados los mismos servicios, o empresa de transpone como asociado o socio no podrá participar en los órganos de Administración, Control y Vigilancia de esta cooperativa.

Artículo 71: QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum mínimo no inferior al cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros principales o de

los suplentes habilitados como principales. Cuando se sesione con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 72: REUNIONES DEL CONSEJO Y SU CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá mensualmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente por decisión propia o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o de una tercera parte de los miembros principales y suplentes. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo, mediante calendario adoptado para las sesiones ordinarias o con _____ (*indique el término*) días de anticipación para las sesiones extraordinarias, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

Artículo 73: CAUSALES DE REMOCIÓN DE UN CONSEJERO: (*puede incluir más o variar las sugeridas*) Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por una de las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por abandono de cargo, al faltar sin excusa justificada, a _____ (*indique el número*) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, habiendo sido convocado oportunamente.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Parágrafo 1: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EN LA REMOCIÓN DEL CARGO: El Consejo de Administración, decretará, por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3), la remoción del cargo notificando al consejero afectado la decisión y procederá a llamar y a habilitar como miembro principal al suplente personal, por el resto del período correspondiente.

Artículo 74: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: (*puede incluir más o variar las sugeridas*) Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos, los mandatos de la asamblea general y los del propio Consejo de Administración.

- c) Orientar la aplicación de las políticas y directrices generales establecidas por la Asamblea General para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- d) Aprobar los planes, programas y proyectos, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución, ejerciendo el seguimiento y el control a los mismos.
- e) Nombrar, darle posición y remover al gerente.
- f) Constituir y reglamentar el funcionamiento de los comités auxiliares.
- g) Aprobará o modificará el organigrama operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
- h) Impartir aprobación al presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento a su ejecución.
- i) Reglamentar las secciones y los servicios que establezca la cooperativa.
- j) Examinar los informes que le sean presentados y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que se presentará a la Asamblea General.
- k) Convocar a Asamblea General, ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento interno de la misma.
- l) Presentar a la asamblea ordinaria el informe de sus actividades y recomendarle la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
- m) Establecer el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
- n) Reglamentar el proceso interno relacionado con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos montos y aprobación de las pólizas de manejo que establecen los entes competentes.
- o) Resolver sobre el ingreso, la sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes y cruce de cuentas.
- p) Autorizar al Gerente para la firma de contratos y convenios superiores a _____ (*indique el número o el valor máximo*) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes, para obtener los créditos que sean necesarios

para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la cooperativa y para otorgar las garantías exigidas.

- q) Resolver sobre la vinculación y retiro de la cooperativa a organismos que integren social y económicamente al cooperativismo y/o sector de la economía social.
- r) Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- s) Autorizar la organización de las sedes, capítulos, sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales.
- t) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios institucionales y conciliar los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación a la cooperativa o someterlos a arbitramento o al conocimiento de los jueces civiles municipales.
- u) Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la Legislación Cooperativa, aplicando la analogía en los casos especiales no previstos en ellos.
- v) Establecer los montos de las multas establecidas según la escala de sanciones de acuerdo al caso que se presente.
- w) En general, ejercer todas las funciones que le puedan corresponder en su condición de órgano permanente de administración, siempre que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación análoga con la administración de la cooperativa en el desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1: COMITÉS Y COMISIONES: La cooperativa, tendrá obligatoriamente un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad; el Consejo de Administración nombrará y reglamentará los demás comités o comisiones especiales que considere necesarios para su funcionamiento; su finalidad será asesorar y coordinar las acciones del Consejo de Administración y de la Gerencia.

Parágrafo 2: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS: *(puede incluir más o variar las sugeridas)* Además de las funciones enumeradas antes, los Consejeros tienen estas responsabilidades:

- a) Defender los intereses de la Cooperativa y los del movimiento cooperativo en general, ante sus asociados y terceros.

- b) Asumir plenamente la responsabilidad de la dirección de la Cooperativa sujeto a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, de control interno y a principios básicos de Administración científica.
- c) Mantener un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos cooperativos y la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
- d) Promover permanentemente el desarrollo y mejoramiento de la Cooperativa
- e) Promover y difundir el cooperativismo en todos los sectores de la comunidad, en donde opera la Cooperativa.
- f) Extender los servicios de la Cooperativa al mayor número posible de los asociados.

Artículo 75: DEFINICIÓN DEL GERENTE Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y autoridad superior de todos los cargos previstos. Es nombrado por el Consejo de Administración por el período y modalidad contractual que este determine y de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones laborales vigentes.

Parágrafo 1: REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO: *(puede incluir más o variar los sugeridos)* Para ser Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación o capacitación cooperativa no inferior a cincuenta horas (50) y comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos no inferior a _____ *(indique el término)* años.
2. Presentar condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores.
3. Ser asociado a la cooperativa.

Parágrafo 2: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO: *(puede incluir más o variar los sugeridos)* Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento realizado por el Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.

3. Presentar la fianza de manejo establecida por la autoridad competente.
4. Registro y reconocimiento como Representante Legal por parte de la autoridad competente.
5. Tomar posesión del cargo ante el Consejo de Administración.

Artículo 76: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: *(puede incluir más o variar las sugeridas)* Son funciones y atribuciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal de la cooperativa.
- b) Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por el Consejo de Administración.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales en juicios y procesos.
- d) Abrir, junto con la (s) persona (s) designada (s) por el Consejo de Administración, las cuentas bancarias y firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- e) Informar mensualmente al Consejo y anualmente a la Asamblea Ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la cooperativa y sobre sus actividades cumplidas.
- f) Presentar los informes especiales que se soliciten al Consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuesto que deban ser presentados al estudio del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
- g) Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- h) Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la cooperativa, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobada por el Consejo.
- i) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo legalmente vigente.

- j) Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar contratos hasta por _____ (*indique el número o valor máximo*) salarios mínimos mensualmente, legalmente vigentes y los superiores a este valor que autorice el Consejo y otorgar las garantías en operaciones crediticias.
- k) Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la cooperativa.
- l) Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- m) Asistir con derecho a voz a las reuniones de los comités auxiliares, del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- n) Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
- o) Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y tercero.
- p) Realizar las demás funciones del cargo que le sean asignadas por el Consejo de Administración dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea general.

Artículo 77: DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, INTEGRACIÓN Y PERIODO: La Junta de Vigilancia en el órgano de control social y estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de _____ (*indique el término*) años, pudiendo ser reelegidos solamente para tres nuevos períodos.

Parágrafo 1: REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN: A los miembros de la Junta de Vigilancia, en lo pertinente a los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción se les aplicará los establecidos en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros será decretada por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes miembros.

Artículo 78: SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria escrita de su presidente, con _____ (*indique el término*) días de antelación. De sus actuaciones se dejará constancia en actas que serán suscritas por los miembros asistentes a la reunión.

Parágrafo 1: ASISTENCIA A SESIONES: La Junta de Vigilancia podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración por invitación del presidente y solo tendrán voz con la respectiva autorización.

Artículo 79: QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de vigilancia constituirá quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. Las decisiones deben adoptarse por unanimidad.

Artículo 80: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: *(puede incluir más o variar las sugeridas)* Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente de vigilancia y control del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Establecer el seguimiento y control para que las directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea General sean estudiadas o ejecutadas por la administración.
- d) Encargarse de hacer el control a los planes, programas y resultados sociales previstos y presupuestados por la administración.
- e) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de los servicios, transmitidos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano
- h) competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto,
- i) Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las asambleas o en la elección de delegados,

- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General,
- k) Convocar la asamblea general cuando se den las circunstancias establecidas en los presentes estatutos,
- l) Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refiera al control social y no sean propias de la revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La funciones de la Junta de Vigilancia se realizarán utilizando criterios de investigación, valoración, observaciones o requerimientos debidamente documentados y soportados en las normas legales o estatutarias.

Artículo 81: REVISORÍA FISCAL, NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Asamblea General elegirá una Revisoría Fiscal, integrada por un principal y su respectivo suplente, para un período de _____ (*indique el término*) año (s) calendario y el respectivo ejercicio económico, y le fijará los honorarios. Los candidatos, principales y suplentes, deben ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa.

Parágrafo 1: PERSONA JURÍDICA: La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una persona jurídica, bien sea firma de contadores o entidad cooperativa, de acuerdo con las leyes y autorizadas por los respectivos organismos del Estado.

Artículo 82: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal las establecidas en el Código de Comercio y las normas legales que reglamenten, complementen o constituyan el ejercicio de la Revisoría Fiscal, entre otras:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Cooperativa.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Cooperativa.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Cooperativa.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

Parágrafo 1: FUNCIONES DE CARÁCTER COOPERATIVO: Son también, funciones del revisor fiscal las que le señale expresamente los organismos de vigilancia y control del Estado para el sector cooperativo y especialmente las relacionadas con el ejercicio de la actividad económica del transporte público terrestre de pasajeros con el propósito de proteger la inversión de los asociados.

Artículo 83: CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL: La calidad de Revisor Fiscal se pierde por incumplimiento de sus atribuciones, deberes y funciones de carácter legal, por término del contrato, por renuncia voluntaria, o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 84: INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, el gerente o representante legal, el secretario general y las personas que cumplan funciones de Tesorero, Contador o Auditor Interno, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1: PARENTESCO: El gerente no podrá nombrar a una persona en un cargo de la Cooperativa, cuando establezca el mismo grado de incompatibilidades de parentesco con cualquiera de los anteriores miembros o personas.

Parágrafo 2: CARGOS INCOMPATIBLES: Ningún miembro principal o suplente podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o la Gerencia.

Artículo 85: INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ser nombrados para desempeñar cargos, celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría a la Cooperativa, ni aún haciendo dejación temporal o definitiva, durante su periodo de nombramiento, como integrante de los anteriores organismos.

Parágrafo 1: INCOMPATIBILIDAD DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente asociado, ni los funcionarios asociados, podrán votar en las Asambleas Generales que participen, cuando se trate de asuntos relacionados con su actuación y que afecten su responsabilidad.

CAPITULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 86o. - CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación ante la Cámara de Comercio de _____ (*indique el nombre de la Cámara de Comercio donde se inscribe la Cooperativa*).

ARTICULO 87o. - PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre si, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Fracasada la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, funcionará en la Cámara de Comercio de _____ (*indique el nombre de la Cámara de Comercio donde se inscribe la Cooperativa*), aplicando el procedimiento previsto en su reglamento.

CAPITULO XI

INCORPORACIÓN - FUSIÓN - ASOCIACIÓN -INTEGRACIÓN

Artículo 88: INCORPORACIÓN: La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa, adoptando el nombre de ésta, sus estatutos y la nueva persona jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio, activos y pasivos se transfieren a la cooperativa incorporante. También se podrá incorporar otra cooperativa. En ambos casos se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de los asociados o delegados que hayan constituido quórum válido para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 89: FUSIÓN: La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada uno de ellas y constituyendo una nueva cooperativa. En tal caso las cooperativas fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva cooperativa se hará cargo del patrimonio, los activos y pasivos de las cooperativas disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras partes de los asociados o delegados que constituyan quórum válido para la reunión de las asambleas generales de cada una de las cooperativas que se fusionan.

Artículo 90: ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN: La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o asociarse a los existentes. De igual manera la cooperativa podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre. La decisión de asociarse o integrarse con otras entidades será de competencia del Consejo de Administración.

CAPITULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 91: La reforma de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.

Artículo 92 Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria a la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por los

asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración _____ (*indique el término*), para que éste organismo las analice y las presente, con su concepto respectivo, a los demás asociados cuando se haga la convocatoria y se discutan en la respectiva Asamblea General.

Artículo 93: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de los Organismos Estatales Competentes, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

CAPITULO XIII

DÉ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94: La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General, convocada especialmente para este efecto y aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asistentes. La decisión de disolución y liquidación será comunicada al Organismo Estatal Competente dentro del los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

Artículo 95: (*puede agregar más o variar las sugeridas*) Las causas de disolución y liquidación de la Cooperativa serán:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número mínimo de asociados siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad o incapacidad para cumplir el objeto social para el que fue creada.
4. Por perder más del 70% del capital social aportado por los asociados
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo, de acuerdo con el artículo 108 de la ley 79 de 1988.

Artículo 96: La Asamblea General, una vez decretada la disolución, nombrará un liquidador con su suplente para que en el plazo señalado por ésta, cumpla con el encargo de realizar la liquidación; los nombrados se deben posesionarse, ante la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento. En caso de que la Asamblea General no hiciera los nombramientos, lo debe hacer el Organismo Estatal competente.

Artículo 97: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en el Organismo Estatal competente. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento de los asociados y del público, mediante comunicación personal y avisos en el domicilio principal de la entidad o a través de medios de comunicación regional de amplia audiencia y/o circulación.

Artículo 98: Con la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todas las comunicaciones, deberá adicionar al nombre de su razón social la expresión "en liquidación".

Artículo 99: La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el Organismo Estatal competente; o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 100: El liquidador o liquidadores deberán informar, mensualmente y en forma apropiada, a los acreedores, a los asociados y al Organismo Competente del estado y situación de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa.

Artículo 101: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

Artículo 102: *(puede agregar más o varias las sugeridas)* Serán deberes del liquidador o liquidadores, lo siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes dentro del tiempo de la disolución.
2. Realizar un inventario detallado y valorado de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y sistemas contables, de los documentos, archivos y correspondencia.

3. Exigir información de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente a sus cargos.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y un informe final de la liquidación, obtener del Organismo Estatal competente el finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación cooperativa o en su defecto en el Código de Comercio.

Artículo 103: En la liquidación de la Cooperativa se deberá proceder al pago de las obligaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Artículo 104: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que determina la Asamblea General, siempre que sea de carácter solidario.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 105.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: *(indicar el cargo previsto en los estatutos y nombre el suplente si lo hay) .*

Principal. Nombre: _____
Documento de identificación No. _____

Suplente. Nombre: _____
Documento de identificación No. _____

b. Consejo de Administración: *(indicar el número de miembros, según los estatutos)*

PRINCIPALES:

Nombre	Documento de identificación No.
_____	_____
_____	_____
_____	_____

SUPLENTE

Nombre	Documento de identificación No.
_____	_____
_____	_____
_____	_____

c. Revisor Fiscal

Nombre _____
No. de identificación _____

d. Junta de Vigilancia

PRINCIPALES:

Nombre	Documento de identificación No.
_____	_____
_____	_____
_____	_____

SUPLENTES

Nombre

Documento de identificación No.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones (*También puede allegar carta de aceptación de los cargos, firmada por cada uno de los nombrados*):

ARTÍCULO 106.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en _____ (*indique la ciudad donde se aprueban los estatutos*), a los _____ del año _____ (*indique la fecha de aprobación de los estatutos*).

FIRMA CONSTITUYENTES (*Pueden firmar Presidente y Secretario de la reunión*)

RECUERDE: *Que los asociados y/o el presidente y el secretario de la reunión de constitución, deben hacer presentación personal ante notario o ante juez, conservar el original firmado de los documentos de constitución (acta y estatutos) y entregar para registro en Cámara de Comercio una copia auténtica o copia secretarial de los mismos.*